

Ciudad de México, ocho de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTO:** El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **3300057230000018**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 3300057230000018, en la cual se solicitó:

***“Descripción clara de la solicitud de información:***

*Nombre de los servidores públicos que ingresaron a su institución en los años 2021 y 2022, nombre completo, puesto, cargo, adscripción, clave, tipo de contratación y/o plaza, nivel escolar y si tienen cédula profesional indicarla” (Sic)*

II. La Unidad de Transparencia, con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, turnó la solicitud de información número 3300057230000018 a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para su debida atención.

III. Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0120/2023, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), emitió respuesta señalando lo siguiente:

“...  
Derivado de lo anterior, se informa que la respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de folio 3300057230000018, contiene información confidencial como lo es el dato relacionado al último grado de estudios.

Si bien es cierto que este dato puede encontrarse en la Plataforma Nacional de Transparencia en el artículo 70, fracción XVII, no menos cierto es que ahí se encuentra únicamente la información vigente, es decir la relativa al cuarto trimestre del año 2022.

Dicho lo que antecede, en la solicitud de información pública que nos ocupa, se solicita la información de “servidores públicos que ingresaron a su institución en los años 2021 y 2022”; ahora bien, al proporcionar un listado de las altas en ese periodo, se corre el riesgo de exhibir a personas que no se encuentran necesariamente activos a esta fecha, situación que pone en vulnerabilidad la información personal de ellas, toda vez que el último grado de estudios, va relacionado de manera directa a la persona servidora pública que ocupa un puesto en el Centro.

*Expuesto lo anterior, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la clasificación como confidencial de documento denominado "Movimiento de altas de los años 2021 y 2022" en la columna "Último grado de estudios" por las razones y fundamentos que anteceden. ..."* (Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005723000018**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

**SEGUNDO.** El Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0120/2023, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial la información referente al dato personal; **último grado de estudios** (nivel escolar), contenido en el documento denominado "Movimientos de altas de los años 2021 y 2022", exponiendo las siguientes consideraciones:

8  
"...

*Derivado de lo anterior, se informa que la respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de folio 330005723000018, contiene información confidencial como lo es el dato relacionado al último grado de estudios.*

*Si bien es cierto que este dato puede encontrarse en la Plataforma Nacional de Transparencia en el artículo 70, fracción XVII, no menos cierto es que ahí se encuentra únicamente la información vigente, es decir la relativa al cuarto trimestre del año 2022.*

*Dicho lo que antecede, en la solicitud de información pública que nos ocupa, se solicita la información de "servidores públicos que ingresaron a su institución en los años 2021 y 2022"; ahora bien, al proporcionar un listado de las altas en ese periodo, se corre el riesgo de exhibir a personas que no se encuentran necesariamente activos a esta fecha, situación que pone en vulnerabilidad la información personal de ellas, toda vez que el último grado*

de estudios, va relacionado de manera directa a la persona servidora pública que ocupa un puesto en el Centro.

Expuesto lo anterior, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la clasificación como confidencial de documento denominado "Movimiento de altas de los años 2021 y 2022" en la columna "Último grado de estudios" por las razones y fundamentos que anteceden." (Sic)

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, referente al dato personal; **último grado de estudios** (nivel escolar), contenido en el documento denominado "Movimientos de altas de los años 2021 y 2022", adoptando el siguiente:

#### **"ACUERDO CT/05SE/018ACDO/2023**

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente al dato personal; **último grado de estudios** (nivel escolar), contenido en el documento denominado "Movimientos de altas de los años 2021 y 2022", acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de los documentos que acreditan la información del interés del particular, siendo este, el denominado; "Movimientos de altas de los años 2021 y 2022", se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **último grado de estudios (nivel escolar).**

Acorde a lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, considerando que, al testar los datos señalados con anterioridad en el documento denominado;

"Movimientos de altas de los años 2021 y 2022", se garantiza la protección de los datos personales de su titular, evitando ser identificable por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar dicha información, ya que incide directamente con la seguridad de la persona, toda vez, que de la solicitud de acceso que nos ocupa, requieren la información de "servidores públicos que ingresaron a su institución en los años 2021 y 2022", por lo que al proporcionar un listado de las altas en ese periodo, se corre el riesgo de exhibir a personas que no se encuentran necesariamente activos a esta fecha, situación que pone en vulnerabilidad la información personal de ellas, toda vez que el último grado de estudios, va relacionado de manera directa a la persona servidora pública que ocupa un puesto en el Centro.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General, 113, fracción I, de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

**"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

**“Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...”

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

**“Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

...”

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 330005723000018 atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la privacidad del titular de este, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información que corresponda a la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000018, a más tardar el día diez de febrero de dos mil veintitrés, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).”

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional,

referente al dato personal; **último grado de estudios** (nivel escolar), contenido en el documento denominado "Movimientos de altas de los años 2021 y 2022", acorde a lo previsto los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 33005723000018, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la versión pública de la información, referente a la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 33005723000018, a más tardar el día diez de febrero de dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el ocho de febrero de dos mil veintitrés.



**Mtra. Julia Flores Macosay**  
Presidente Suplente del  
Comité de Transparencia



**Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera**  
Suplente de la Titular del Órgano  
Interno de Control



**Mtro. Manuel Fernández Ponce**  
Suplente del Coordinador de Archivos